

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB 298-2005



APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA:

VALPARAISO, 30 NOV. 2005

R. EXENTANº 4143

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Carrizal Bajo Sector B, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo, visado por Abimar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 298/2005, contenido en Memorándum AMERB N° 298/2005, de fecha 8 de noviembre de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2881 de 2003 y N° 2789 de 2004, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2789 de 2004, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Carrizal Bajo Sector B, III Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 298/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

I.- Apruébese el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Carrizal Bajo Sector B, III Región*, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 603 de 2001, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de la Caleta Carrizal Bajo, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 03.04.16 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 102 de fecha 23 de mayo de 1997, domiciliado en caleta Carrizal Bajo s/n, comuna de Huasco.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2006, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 298/2005, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y plazos que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 1.250 individuos (430 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, según normativa vigente.
- b) 1.100 individuos (135 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, según normativa vigente.
- c) 1.000 individuos (110 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*, según normativa vigente.
- d) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, según normativa vigente, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Solo podrán extraerse individuos con diámetro del disco basal superior a veinte centímetros.
 - Remoción completa de la planta (no segada).
 - Densidad mínima postcosecha igual o superior a una planta adulta por metro cuadrado.
 - No se deberá efectuar remoción en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - El alga varada no estará sujeta a restricción en su extracción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 298/2005, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 603 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos—separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas—número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

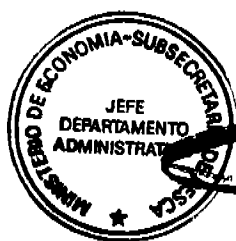
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 298 de 2005, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

100

